

RESOLUCION No. DESAJMER22-9012  
1 de diciembre de 2022

*“Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2.002 para los departamentos de Antioquia yChocó”*

**LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE  
MEDELLÍN,**

en uso de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, estableció que *los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial (...).*
2. Bajo lo previsto por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, dicha función fue delegada a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial a través del Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, expedidapor la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, estableciéndose entre otras, laresponsabilidad de las seccionales de: *i) conformar el registro de los parqueaderos a los que deberán ser llevados los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una convocatoria pública, y ii) fijar anualmente las tarifas mediante resolución.*
3. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, también fijó los procedimientos que corresponden a la aplicación, por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el acuerdo 2585 del 15 de septiembre de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante acuerdo PSAA14-10136 DE 2014.
4. El numeral tercero de la Circular 160 de 2004, en consonancia con el artículo tercero del Acuerdo 2585 de 2004, estipula el deber de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de emitir Resolución que fije las tarifas tasadas por meses, días y horas, previo estudio promedio del mercado.
5. Mediante Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2.020, el Director Ejecutivo de Administración Judicial dio a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión *“el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* contenida en el artículo 3361 de la Ley 1955 de 2019, e impartió lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los



vehículos inmovilizados por orden judicial, y su control; y deja de manifiesto, entre otros, que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente.

6. Para establecer las tarifas del cobro de parqueaderos de los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial de Antioquia y Chocó, en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, se utilizó fuente de información como:

- Invitación enviada a los parqueaderos de las ciudades de Medellín y Quibdó.
- Decretos emitidos por las alcaldías de Medellín y Quibdó que fijan tarifas máximas de parqueaderos.

7. Una vez realizado el correspondiente estudio de mercado en la ciudad de Medellín, se obtuvo el siguiente resultado de tarifas, las cuales serán fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de la siguiente forma:

VALORES PROMEDIOS								
VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA
545.757	103.694	649.451	3.163	601	3.764	28.923	5.495	34.418
206.239	39.185	245.424	1.305	248	1.553	14.760	2.804	17.564
569.899	108.281	678.180	3.667	697	4.364	29.857	5.673	35.530
650.134	123.525	773.659	4.498	855	5.353	36.121	6.863	42.984
662.087	125.797	787.884	4.586	871	5.457	41.792	7.940	49.732
683.480	129.861	813.341	5.729	1.089	6.818	44.816	8.515	53.331
645.825	122.707	768.532	6.310	1.199	7.509	43.068	8.183	51.251

8. De igual forma, llevado a cabo el correspondiente estudio de mercado en la ciudad de Quibdó, se obtuvo el siguiente resultado de tarifas, las cuales serán fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de la siguiente forma:

VALORES PROMEDIOS								
VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA
212.333	40.343	252.676	3.097	588	3.685	9.328	1.772	11.100
76.845	14.601	91.446	1.541	293	1.834	3.728	708	4.436

212.333	40.343	252.676	3.347	636	3.983	9.328	1.772	11.100
355.923	67.625	423.548	7.663	1.456	9.119	20.662	3.926	24.588
355.923	67.625	423.548	7.663	1.456	9.119	20.662	3.926	24.588
507.173	96.363	603.536	7.663	1.456	9.119	25.912	4.923	30.835
517.173	98.263	615.436	11.413	2.168	13.581	27.912	5.303	33.215

9. Luego de realizado el muestreo, se evidencia que los estudios realizados refieren las tarifas de techo o tope; por lo que los interesados en participar para el registro de los parqueaderos en municipios de Antioquia y Chocó deberán presentar valores iguales o inferiores a los planteados en los estudios de mercado para cada uno de estos departamentos.

En virtud de los principios de transparencia y publicidad de las actuaciones estatales, las cotizaciones que sirvieron de herramienta para obtener los resultados del estudio de mercado se encuentran a disposición de los interesados en la página de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. FIJAR** tarifas para el departamento de Antioquia y todos sus municipios, como se relacionan en el cuadro a continuación.

VALORES PROMEDIOS								
VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA
545.757	103.694	649.451	3.163	601	3.764	28.923	5.495	34.418
206.239	39.185	245.424	1.305	248	1.553	14.760	2.804	17.564
569.899	108.281	678.180	3.667	697	4.364	29.857	5.673	35.530
650.134	123.525	773.659	4.498	855	5.353	36.121	6.863	42.984
662.087	125.797	787.884	4.586	871	5.457	41.792	7.940	49.732
683.480	129.861	813.341	5.729	1.089	6.818	44.816	8.515	53.331
645.825	122.707	768.532	6.310	1.199	7.509	43.068	8.183	51.251

**ARTÍCULO 2°. FIJAR** tarifas para el departamento del Chocó y todos sus municipios, como se relacionan en el cuadro a continuación.

VALORES PROMEDIOS								
VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA
212.333	40.343	252.676	3.097	588	3.685	9.328	1.772	11.100
76.845	14.601	91.446	1.541	293	1.834	3.728	708	4.436
212.333	40.343	252.676	3.347	636	3.983	9.328	1.772	11.100
355.923	67.625	423.548	7.663	1.456	9.119	20.662	3.926	24.588
355.923	67.625	423.548	7.663	1.456	9.119	20.662	3.926	24.588
507.173	96.363	603.536	7.663	1.456	9.119	25.912	4.923	30.835
517.173	98.263	615.436	11.413	2.168	13.581	27.912	5.303	33.215

**ARTÍCULO 3°. ORDENAR** la publicación de la convocatoria pública en la página web a [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), para que los interesados se inscriban a través del diligenciamiento del formato destinado, y presenten los documentos exigidos para llevar a cabo el procedimiento de conformación de registro de parqueaderos autorizados para depositar los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial de Antioquia y Chocó, en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín - Antioquia, el día 01 de diciembre de 2022



**ROSA AMELIA MORENO ORREGO**  
Directora Ejecutiva Seccional  
rmorenoo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Elaboró: Lesly Mosquera  
cárdenas Revisó: Ana  
Cristina Restrepo D.  
Revisó Vanesa Madrid C.